



**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017/13 (EXPTE. 13097/2017)**

**1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:**

**1º** Oficina de Presupuestos/Expte. 10069/2017 de crédito extraordinario y suplemento de crédito OPR/006/2017/A: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9						1	10
EN CONTRA			3				1	4
ABSTENCIÓN		4		2	2	1		9

Nota: Concejales no adscritas:

A favor: Ester Ruiz Lara.

En contra: Jéssica Garrote Redondo.

**2º** Educación/Expte. 3245/2017. Mutación demanial subjetiva a favor de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de parcela de uso escolar en calle Escultor Martínez Montañés nº 2, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, con la intervención (00:01:11 h.) de la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritas	TOTAL:
A FAVOR	9	4	3	2	2	1	2	23
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo\_201709010702450000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

**2º Acta de la sesión.**

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las nueve horas y dos minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Salvador Escudero Hidalgo, Enrique Pavón Benítez, Elena Álvarez Oliveros, Germán Terrón Gómez, María Jesús Campos Galeano, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez**





Díaz y Antonio Jesús Gómez Menacho (9); del grupo municipal Popular: **María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, Francisco Bautista Fernández y Elena Ballesteros Marín** (4); del grupo municipal Alcalá Puede: **Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera** (3); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **María Fernández Sánchez y Bárbara Sánchez Ramos** (2); del grupo municipal Andalucista: **María Dolores Aquino Trigo y Manuel Casado Trigo** (2); y del grupo municipal C's: **Rosa María Carro Carnacea** (1); y las señoras concejales no adscritas a grupo municipal: **Ester Ruiz Lara y Jéscica Garrote Redondo**, asistidos por el secretario general de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asisten los señores concejales **José Manuel Villanueva Accame** (PP) y **Juan Luis Rodríguez Mancera** (IU-AA).

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 10069/2017 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO OPR/006/2017/A: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas de Igualdad y Gobernanza, de fecha 29 de agosto de 2017 sobre el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito OPR/006/2017/A que se tramita para su aprobación definitiva, previa resolución de las alegaciones presentadas, y **resultando**:

Aprobado inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/006/2017/A (EG 10069/2017), correspondiente a créditos extraordinario y suplementos de créditos en los términos propuestos y según desglose recogido en la memoria justificativa, financiado con cargo al fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades y al fondo para la cobertura de reconocimientos extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, se expone al público por quince días hábiles previo anuncio en el BOP de Sevilla núm. 164, de 18 de julio de 2017.

Los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, a tenor del apartado 2 del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación, estando sujetos a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Estos se concretan en el apartado 1 del artículo 169 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estableciendo que aprobado inicialmente, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. Por lo que se refiere al procedimiento, tanto para la inadmisión como para la estimación o desestimación de las reclamaciones, sería necesario en el acuerdo de aprobación definitiva adoptar la resolución que correspondiera por el Pleno, que como señala el art. 169.1 del TRLRHL, en caso de que se presenten reclamaciones, el Pleno dispone de un plazo de un mes para resolverlas. En cuanto al recurso que procede, tanto en el caso de desestimar como inadmitir cuando se aprueba el expediente definitivo es el contencioso administrativo, conforme a lo previsto en el art. 171 TRLRHL, que dispone que contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.





1.- Habiendo certificado la Secretaría que de los datos y documentos que constan en la misma resulta que el expediente nº 10069/2017 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito OPR/006/2017/A, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, ha permanecido expuesto al público previo anuncio en el tablón de edictos municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia número 164 de 18 de julio de 2017, por plazo de quince días, contados desde el día 19 de julio al día 8 de agosto de 2017, ambos inclusive, y que durante el indicado período se han presentado con registro de entrada nº 30158 y 30760 reclamaciones suscritas por el concejal del grupo municipal Alcalá Puede Áticus Méndez Díaz y por \*\*\*\*\* , respectivamente.

2.- Entendiendo que conforme a su apartado 1 del artículo 170 del TRLRHL no están legitimados para reclamar contra el expediente los miembros de la corporación si bien los tribunales son propensos a considerar un concepto amplio de legitimación que los legitima, entendiéndose por tanto legitimado al concejal del grupo municipal Alcalá Puede del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en virtud del artículo 170.1 c). Entendiéndose conforme al artículo 170.1.a) del TRLRHL legitimado para reclamar contra el expediente a \*\*\*\*\* .

3.- Dado que las causas para reclamar contra la aprobación del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito son las que figuran en el apartado 2 del artículo 170 del TRLRHL fijándose como únicos motivos sobre los que pueden establecerse reclamaciones contra el Presupuesto, en este caso contra expediente de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, los siguientes:

“(..)

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que este previsto.”

Las reclamaciones presentadas no responden a ninguno de los supuestos tasados previstos en la ley, por lo que no procede aceptar los escritos como reclamaciones en sentido propio, proponiéndose en consecuencia dictar resolución declarando la inadmisión a trámite del mismo. No obstante, consideramos adecuado hacer determinadas puntualizaciones sobre las reclamaciones formuladas en los términos que a continuación se exponen.

4.- La sociedad Innovar en Alcalá, ante su endeudamiento y estado de insolvencia, formuló comunicación al juzgado competente para la declaración de concurso sobre inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos fijados en el apartado 1 del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5 de la Ley Concursal. Transcurrido el plazo fijado por la Ley Concursal desde la comunicación al juzgado se solicita declaración de concurso que fue calificado como voluntario mediante auto del juzgado de lo mercantil, conservando el deudor las facultades de administración y disposición de su patrimonio, si bien sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales. El citado auto judicial (BOE núm. 132, de 3 de junio de 2017) no indica que el deudor haya solicitado la liquidación o haya presentado propuesta anticipada de convenio. A tenor de lo anterior el Pleno de la corporación entendió justificada la urgencia y necesidad del procedimiento de modificación de créditos, y como supuesto asimilado a la absorción de sociedad íntegramente participada por el único socio resolvió sobre la continuidad y forma de prestación de los servicios y actividades empresariales, garantizando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias de la entidad local.

5.- El apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por Ley 27/2013, de 27 de diciembre (BOE 30 de diciembre de 2013 y en vigor a partir del 31 diciembre de 2013), se refiere a las entidades que desarrollen actividades





económicas y estén adscritas a efectos del sistema europeo de cuentas a cualquiera de las entidades locales del artículo 3.1 de la citada Ley, contemplando que en caso de que se encuentren en desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, dispondrán del plazo de dos meses para aprobar un plan de corrección de dicho desequilibrio, previo informe del órgano interventor. Si la corrección no se cumpliera a 31 de diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio, de no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015. Las reclamaciones presentadas manifiestan que la sociedad se encuentra disuelta por imperativo legal, si bien a tenor de la disposición adicional novena citada tal situación sería el resultado de un fallido plan de corrección de desequilibrio financiero inexistente, no teniendo conocimiento esta oficina de presupuestos de haberse puesto de manifiesto por el órgano interventor que la sociedad se encontrara en desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la Ley 27/2013.

6.- Las fuentes de financiación utilizadas son mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente al incorpora el documento presupuestario en su estado de gastos un fondo para la corrección de desequilibrios estructurales en gestión de servicios y actividades, y un fondo para la cobertura de reconocimientos extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores al haberse autorizado su financiación con bajas de créditos autorizados para garantizar cualquier importe a abonar al concesionario de obra y explotación de un centro deportivo en el Zacatín al no adoptarse por el órgano de contratación acuerdo de resolución del contrato ni llegado a acuerdo con los acreedores hipotecarios previo procedimiento de referencia EG/6745/2017 aprobado por resolución núm. 1637/2017, de 6 de mayo, de la Concejala Delegada de Políticas de Igualdad y Gobernanza.

Por todo ello, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diez votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9) y de la señora concejala Ester Ruiz Lara, los **cuatro votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: Áticus Méndez Díaz, Pedro Nieto Chaves y Sheila Carvajal Cabrera) y de la señora concejala Jéssica Garrote Redondo, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (4), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

**Primero.-** Rechazar las reclamaciones presentadas, declarando la inadmisión a trámite de las mismas al no responder a ninguno de los supuestos tasados previstos en el apartado 2 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el expediente concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos núm. OPR/006/2017/A (EG 10069/2017) en los mismos términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	Gastos de personal	218.661,60
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	752.294,92
3	Gastos financieros	3.567,89





6	Inversiones reales	1.484,00
9	Pasivos financieros	4.508,23
Total estado de gastos (altas de créditos)		980.516,64

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	980.516,64
Total estado de gastos (bajas de créditos)		980.516,64

**Tercero.-** Proceder a publicación del citado expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, resumido por capítulos según el detalle que se inserta, entrando en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**Cuarto.-** Facultar a la señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**2º EDUCACIÓN/EXPTE. 3245/2017. MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE PARCELA DE USO ESCOLAR EN CALLE ESCULTOR MARTÍNEZ MONTAÑÉS Nº 2, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 29 de agosto de 2017 sobre el expediente que se tramita para aprobar la mutación demanial subjetiva a favor de la Junta de Andalucía de una parcela de uso escolar en calle Escultor Martínez Montañés nº 2, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Seguidamente (00:01:11 h.) toma la palabra la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201709010702450000\_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Tras la deliberación anterior, y **resultando:**

1º. Este Ayuntamiento es titular de inmueble sito en la manzana conformada por las calles Escultor Martínez Montañés, Zurbarán, Escultora la Roldana y Zuloaga, con una superficie de 14.000 metros cuadrados.

Esta parcela es la que tiene como referencia catastral 9364402TG4396N0001DH, y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al tomo 1474, Libro 140, folio 34, finca nº 44357.

La calificación urbanística de la parcela es equipamiento educativo, y así se justifica en cédula urbanística, expedida con fecha 19 de enero de 2017, que figura en el expediente.

2º. En los últimos años se está produciendo un incremento exponencial de la población escolar, precisamente en los niveles de educación secundaria, sin que sea posible satisfacer esta demanda de más alumnos, simplemente con la modificación de los espacios en los institutos de secundaria existentes, por lo cual se hace imprescindible la construcción de nuevos equipamientos.





Los centros educativos de nivel no universitario, y no destinados a educación infantil, primaria o especial estarán a efectos de titularidad, conservación y mantenimiento a cargo de la Junta de Andalucía.

3º. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala en su artículo 7.20.c) que la Administración Local tiene competencia en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.

Asimismo, el artículo 170 de la Ley 1772007, de Educación, establece como los municipios tienen obligación de poner a disposición de la Administración educativa los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos que sean necesarios en las nuevas áreas de expansión, suelos que han sido obtenidos gratuitamente por la Corporación Local en los desarrollos de instrumentos urbanísticos, y cooperarán con la Administración educativa en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos en los restantes casos.

De conformidad con el artículo 170 de la Ley de Educación, el solar del que estamos tratando y que ofrecemos a la Administración Educativa ha sido obtenido de forma gratuita por el Ayuntamiento en desarrollo de los instrumentos urbanísticos.

4º. A los efectos de proporcionar esta parcela a la Consejería de Educación, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2017, acordó la tramitación de un procedimiento de mutación demanial externa a favor de la Junta de Andalucía de la parcela sita en la manzana conformada por las calles Escultor Martínez Montañés, Zurbarán, Escultora la Roldana y Zuloaga, con una superficie de 14.000 metros cuadrados, con referencia catastral 9364402TG4396N0001DH, y que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al tomo 1474, Libro 140, folio 34, finca nº 44357., y calificada con uso educativo, con la finalidad de destinarla a la construcción e implantación efectiva de un nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria.

5º. No obstante, mediante escrito recibido en este Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada, 24 de julio de 2017, la Delegación Territorial de Sevilla, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, comunica que la Secretaría General Técnica de la Consejería considera que esta parcela debe pasar a titularidad de la Junta de Andalucía, siendo preciso, que el Ayuntamiento no apruebe un procedimiento de mutación demanial externa, ya que no supondría alteración de la titularidad de la parcela, sino un procedimiento de mutación demanial subjetiva, por el que la Junta de Andalucía adquiriría la misma.

6º. A esto se añade, que por el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que es un precepto de carácter básico según la Disposición Adicional 2ª de esta Ley, se recogen una serie de principios que debe regir la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones Públicas, entre ellos “el ejercicio diligente de sus prerrogativas en relación a estos bienes, con el objeto de garantizar su conservación e integridad”, así como el de “cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público

La legislación sobre Régimen Local apenas regula este tema, pero en la normativa autonómica andaluza sí se desarrolla, tanto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBA) como en su reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBA), artículo 7 de la LBA y artículos 11 y 39 del RBA.

7º. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Bienes de Andalucía, “la mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine y en particular en los siguientes supuestos:

- a).- Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.
- b).- Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.”





Estamos aquí ante la mutación demanial objetiva, por cambio de uso o servicio al que se afecte el bien de dominio público o por su afectación, además del uso o servicio a que estuviese afecto a otros, además, que fuera compatible y sin perder su naturaleza de dominio público ya que tanto el fin inicial como el que finalmente es, aunque sean diferente, son públicos.

En cambio en el Reglamento de Bienes de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, en su artículo 11, se distingue entre mutación demanial objetiva [artículo 11.1.a y b)] y la mutación demanial subjetiva (artículo 11.2) que se produce por el cambio de la Administración pública titular del bien, sin modificar su destino público.

*“2. La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones Públicas intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.*

*3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento (el de alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales).”*

De conformidad con este precepto, la mutación demanial subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, señala el nº 3 del artículo 11 RBA no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

8º. La mutación demanial subjetiva supone la modificación de la situación jurídica de la titularidad y afectación del bien, sin que se produzca la alteración de la calificación de dominio público del bien sobre que se aplica.

9º. Por otra parte, no sería necesaria en este caso la desafectación del bien, aunque ello no quiere decir que no sea necesario expediente, aún cuando el punto 3 del artículo 11 RBA diga que no será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 9.1.

El ejemplo más claro que puede traerse a colación de un cambio de titularidad sin previa desafectación es el de las travesías de población en las que el Estado las cede al municipio, sin previa desafectación y venta o donación posterior.

10º. Se ha tramitado el correspondiente expediente, al que se ha añadido nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, para acreditar la titularidad de la parcela, cédula urbanística, en la que se indica la clasificación, calificación del solar y normas edificatorias que son de aplicación, certificado del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, acreditativo de la titularidad de los terrenos a favor de la Corporación, y que se hace constar que se encuentra totalmente libre de cargas y gravámenes, y por último se ha solicitado a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud, Certificado de Sanidad Escolar acreditativo de que el terreno destinado a la construcción del Centro reúne las condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

11º. Procede, la aprobación por el órgano competente, que será el Ayuntamiento Pleno, debiendo adoptarse el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ex artículo 22.2.p y 47.2 ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor de la Junta de Andalucía de la parcela de propiedad municipal sita en la manzana conformada por las calles Escultor Martínez Montañés, Zurbarán, Escultora la Roldana y Zuloaga, con una superficie de 14.000 metros cuadrados, con referencia catastral





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

9364402TG4396N0001DH, y que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al tomo 1474, Libro 140, folio 34, finca nº 44357, y calificada con uso educativo, con la finalidad de destinarla a la construcción e implantación efectiva de un nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria.

**Segundo.-** Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Salvador Escudero Hidalgo, para suscribir el convenio de formalización de la mutación demanial subjetiva, que sea elaborado por los servicios técnicos de la Junta de Andalucía.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, acompañando la siguiente documentación:

- Nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, para acreditar la titularidad de la parcela.
- Cédula urbanística, en la que se indica la clasificación, calificación del solar y normas edificatorias que son de aplicación.
- Certificado del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, acreditativo de la titularidad de los terrenos a favor de la Corporación, y que se hace constar que se encuentra totalmente libre de cargas y gravámenes.
- Certificado de Sanidad Escolar acreditativo de que el terreno destinado a la construcción del Centro reúne las condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

**Cuarto.-** Dar cuenta de este acuerdo al Servicio de Educación del Ayuntamiento, al Departamento de Urbanismo, así como a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y seis minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Fernando Manuel Gómez Rincón

